

Introducción

Los años dedicados en la enseñanza de manejo de vehículos, han sido suficientes para saber que la educación vial en la población hondureña es deficiente. Es por ello que la **Auto Escuela Sherman** se ha propuesto elaborar este material con la intención de despertar el interés de nuestros estudiantes en el conocimiento de todas las señales viales, definiciones y de los principales artículos de la ley de tránsito vigente.

DE LA SECCIÓN DE CAPACITACIÓN VIAL

ARTÍCULO 29.- La Sección de Capacitación Vial tiene como función principal la de instruir a los involucrados en la circulación vehicular, mediante un proceso integral de cursos, seminarios, charlas y cualquier otro medio pertinente para alcanzar este fin. Además deberá supervisar las escuelas de capacitación de conductores, así como brindar colaboración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en los programas de educación vial.

DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Dirección Nacional de Tránsito autorizar y revocar los permisos para el establecimiento de Escuelas de Conductores, que cumplan con los requisitos de esta Ley y su Reglamento. Estas escuelas deben ser supervisadas por la Dirección Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 44.- Las Escuelas de Formación de Conductores son de dos (2) categorías:

- 1)** Para conductores no especializados, que son los que conducen vehículos de tipo liviano de uso particular para su propio transporte
- 2)** Para conductores especializados que son aquellos que conducen vehículos dedicados al transporte de personas, carga y sustancias peligrosas.

Estas escuelas tienen como objetivo lograr que los alumnos egresen con los conocimientos, destrezas y habilidades para conducir vehículos automotores en sus diferentes categorías, así como con principios básicos sobre mecánica.

PARADAS, RETROCESO, SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 76.- Las paradas de los vehículos para subir y bajar pasajeros se harán en el carril derecho inmediato a la calzada asegurándose que los demás conductores están advertidos de la maniobra que se intenta realizar, para lo cual deberán utilizar las luces indicadoras del vehículo y otras señales. No se pueden subir y bajar pasajeros de vehículos particulares o de transporte público a menos de quince (15) metros de la esquina o cruce más inmediato, o fuera de las bahías o puntos autorizados, observando en todo caso la distancia indicada. **Si usted y yo nos ponemos a analizar estos artículos sabemos que esta institución no cumple lo que esta establecido.**

Definiciones

Accidente de tránsito: Es el evento no intencional en el que ocasionan lesiones, golpes, heridas o muertes de las personas, animales, o daños a la propiedad el cual está comprometido por lo menos un vehículo en movimiento.

Acera: Es la parte más elevada sobre el nivel de las calles o avenidas que se extiende a ambos lados de las mismas y está destinada para el tránsito de peatones.

Arteria: Se denomina a la vía urbana, cuya circulación es de mayor intensidad que las demás.

Automóvil: Es todo vehículo dotado de medios de propulsión mecánica propios e independientes del exterior.

Avenida: Se denomina a la vía urbana, cuya posición topográfica generalmente está determinada en los rumbos norte y sur.

Calle: Se denomina a la vía urbana limitada generalmente en la posición tipográfica de oriente a poniente (este y oeste).

Calle o Avenida de Doble Vía: Es aquella por donde el tránsito puede hacerse en ambas direcciones.

Calle o Avenida de Una Sola Vía: Es aquella por donde los vehículos podrán circular en una sola dirección aunque está dividido longitudinalmente por carriles.

Calzada: Se designa así a la parte de las calles o carreteras normalmente utilizadas por los vehículos y animales.

Camión: Es todo vehículo destinado al transporte de cosas o mercaderías.

Carretera: Se denomina a la vía destinada para la circulación de vehículos automotores fuera del radio urbano.

Centro del Crucero: Es el punto de intersección de los ejes de dos o más vías que se cruzan.

Conductor: Es la persona que maneja el mecanismo de dirección de un vehículo.

Cuneta: Son las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías.

Educación Vial: Es un proceso de aprendizaje que tiende a lograr cambios positivos en las personas y su comportamiento en el uso de las vías públicas.

Eje de la Vía: Se llama la línea imaginaria que la divide en dos o más vías que se cruzan.

Intersección: Se denomina al lugar donde cruzan dos o más vías.

Límite de Boca-Calle: Es la línea que divide el cruce de la vía.

Motorista: Denomínese con este nombre a las personas que gobiernan los movimientos de un vehículo automotor y que cuida de él.

Peatón: Toda persona que transita por las vías, no es conductor ni usuario de vehículos.

Peso por Eje: Es el peso que carga un vehículo sobre la totalidad de las ruedas acopladas a un eje que diste más de un metro del eje más próximo.

Señal de Tránsito: Es una placa, o anuncio que nos sirve para indicar la ruta, o advertir algún peligro, al usuario de las vías públicas.

Terminales: Sitios o lugares de destino para vehículos de transporte.

Titular del Vehículo: Es la persona a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la oficina de Placas de la Policía de Tránsito.

Usuario del Vehículo o Viajero: Es toda persona que mediante retribución o sin ella, está situada en el vehículo con conocimiento del conductor.

Vía Pública: Se llama así a todo camino, calle o avenida, destinadas para el tránsito de personas o vehículos.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de estacionar un vehículo, los conductores deben cumplir con las indicaciones siguientes:

- 1)** En zonas urbanas y en aquellos lugares autorizados, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de quince (15) centímetros del borde de la acera, o de la que indique o regule el parquímetro.
- 2)** Se prohíbe estacionarlo en las calzadas o en las aceras y, en general, ubicarlo en forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de tránsito;
- 3)** Es prohibido estacionar el vehículo en forma contraria al sentido de la circulación de los mismos.
- 4)** No se puede estacionar vehículos en curvas, puentes y a menos de cinco (5) metros de intersecciones, cruces de calle y pasos para peatones demarcados de manera que se limite la visual del conductor;
- 5)** Si el vehículo ha de quedar estacionado, debe aplicarse el freno de emergencia, o de estacionamiento. Los vehículos de más de dos (2) toneladas métricas de carga deben asegurarse con las cuñas reglamentarias; y,
- 6)** Si por razones especiales el vehículo debe ser estacionado en una carretera, debe situarse fuera de la calzada, señalando

su presencia mediante las luces de estacionamiento, y colocar los dispositivos de advertencia reglamentarias para indicar la existencia de peligro.

El uso de tales dispositivos y las distancias a que deban colocarse éstas, se regulará en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 98.- Son infracciones graves:

- 1)** Conducir sin haber obtenido la licencia de conductor de aprendizaje.
- 2)** Conducir con la licencia suspendida o cancelada por cualquier causa que fuere o que la misma fuere falsificada o pertenezca a otro conductor.
- 3)** Carecer del documento que acredite la posesión y/o la tenencia legítima del vehículo, dando lugar al decomiso del mismo y a la detención del conductor.
- 4)** La carencia de placas por pérdida o extravío de las mismas o usar placas que corresponden a otro vehículo. En el primer caso no se aplicará sanción o decomiso del vehículo, si se comprueba la posesión del mismo o la autorización para su uso; sin embargo, el propietario debe gestionar la reposición de las placas extraviadas y la autorización correspondiente para el uso del vehículo mientras ésta sean restituidas.

5) Circular el vehículo en vía pública a una velocidad superior a la que establecen los avisos o señales de tránsito.

6) Usar la vía pública en competencia de vehículos sin permiso de la autoridad competente;

7) Exceder el límite máximo de velocidad en zonas restringidas, tales como: Colegios, escuelas, iglesias, hospitales, centros deportivos y mercados.

8) Conducir sin guardar las distancias mínimas entre vehículos que establece el Artículo 69 de la presente Ley.

9) Cruzar la mediana o circular conduciendo sobre las aceras;

10) Irrespetar la señal de alto o la luz roja de un semáforo, la señalización vial y otros instrumentos de control de tráfico.

11) Conducir por la izquierda del eje de la calzada demarcada o imaginaria en una vía de doble sentido excepto cuando se esté rebasando a otro vehículo.

12) Salir del carril correspondiente, infringiendo estas normas, conducir haciendo zig zag, rebasar o cambiar de carril en curvas, bocacalles, tramos no permitidos o cuando se obstruya la circulación de otros vehículos.

13) Huir o alejarse sin causa justificada después de participar en un accidente, sin presentarse de inmediato ante la autoridad competente.

14) Alterar o pretender alterar el carné de identificación en el caso de vehículos de transporte público.

15) Conducir en condiciones de salud deficientes o en estado físico limitado que dificulten su capacidad para conducir.

16) Conducir en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas o estupefacientes, aplicándose en lo conducente las sanciones que establece la Ley de Penalización a la Embriaguez Habitual.

17) Transportar productos en polvo, arena, gravín, aserrín u otros susceptibles de ser esparcidos por el viento sin cubrir dichos materiales con toldos o tapacargas.

18) Conducir un vehículo que derrame combustible u otros líquidos sobre la calzada.

19) Desatender las señales o advertencias de la policía, cuando ésta se encuentre efectuando cualquier procedimiento policial.

20) Adelantar a otro vehículo por la berma, en curvas horizontales, puentes y cruces no regulados, y al aproximarse a la cima de una curva vertical que presente escasa visibilidad para la maniobra de adelantamiento.

21) Conducir vehículos dotados de dispositivos no autorizados o prohibidos por la Ley que permita burlar los operativos policiales o anular los aparatos de vigilancia de la policía.

22) Transportar cadáveres sin la autorización emitida por la autoridad competente, dando lugar a la detención del conductor y al decomiso del vehículo.

23) No ceder el paso a vehículos de emergencia.

24) Realizar el conductor actividades dentro del vehículo, adicionales a la conducción, que exijan el uso simultáneo de ambas manos o que distraigan la atención del conductor, tales como el uso de teléfonos celulares, aparatos de comunicación, radios y otros.

25) Conducir el vehículo en condiciones mecánicas deficientes en su sistema de frenos, de dirección, motor, y el sistema de transmisión de fuerza.

26) Transportar personas en vehículos tipo pick-up, que no cuenten con accesorios que aseguren a las mismas o excediendo el número reglamentario.

27) No respetar el derecho de preferencia de paso de un peatón.

28) Conducir un vehículo sin las luces reglamentarias,

29) Conducir vehículos diferentes a los permitidos por la respectiva licencia.

30) No respetar el derecho preferente de paso, de otro vehículo o de otros vehículos.

31) No ceder el paso en caso de que se realicen procesiones, desfiles, manifestaciones, marchas o cualquiera otra manifestación

similar.

32) Que el conductor lleve entre sus brazos a una persona, mascota, objeto, etc., que dificulte la conducción.

33) El uso indebido y abusivo de los dispositivos de emergencia en los vehículos de bomberos, ambulancias, policía nacional, vehículos militares.

34) Que el propietario de un vehículo permita que el mismo sea conducido por una persona carente de licencia o permiso vigentes.

35) Realizar modificaciones en las características del vehículo, conforme a la boleta de circulación, sin haber efectuado la correspondiente notificación a las autoridades competentes.

36) Rebasar sin precaución quitando el derecho de uso de carril a otro vehículo que circula en sentido contrario.

37) Disputar, obstaculizar o realizar cualquier otra maniobra para quitar o restringir el derecho de circulación y derecho de fila sucesiva por parte de vehículos de transporte público de personas.

38) Exceder la capacidad reglamentaria de carga y de pasajeros, y sobrepasar la dimensión del vehículo.

ARTÍCULO 99.- Son infracciones menos graves:

1) Circular con la Licencia de Conducir vencida.

2) Conducir un vehículo sin los dispositivos reflectantes correspondientes, como cintas adhesivas y otros, esto aplicable a

vehículos nacionales o extranjeros destinados al transporte de pasajeros o de carga.

El uso de loderas en vehículos de carga, o de transporte que lleven el mismo rodaje en la parte trasera.

3) No reducir la velocidad al aproximarse a un cruce;

4) Adelantar por el lado derecho de la vía, cambiar innecesariamente de carril o hacerlo sin precaución y aviso a otros conductores.

5) Conducir un vehículo sin silenciador, tubo de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentariamente.

6) Conducir un vehículo sin cumplir con las normas de regulación de emisión de gases, conforme al Reglamento respectivo.

7) No llevar el vehículo las placas reglamentarias, salvo los casos en que porte permiso extendido por la autoridad competente.

8) Estacionar el vehículo sin causa justificada en lugares no permitidos, tales como áreas exclusivas para discapacitados, en curvas, puentes, calles, aceras, de manera que se dificulte la circulación o se amenace la seguridad de las personas o la de otros vehículos.

9) Que el conductor o el ayudante de los vehículos de transporte público, maltraten de palabra o de hecho a los usuarios;

10) Que los conductores de transporte público se desvíen de la ruta autorizada, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

11) los conductores bajen o suban pasajeros fuera de los espacios establecidos en el párrafo segundo del Artículo 76 de esta Ley.

12) Que los conductores de vehículos de transporte de pasajeros abastezcan de combustible con pasajeros en su interior, conforme a lo regulado por el Reglamento respectivo.

13) Que los vehículos de transporte público de pasajeros circulen con las puertas abiertas.

14) No mantener su posición dentro de la fila de vehículos de acuerdo a su llegada, o adelantando en casos de una fila sucesiva.

15) No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás de otro vehículo y usar luz alta en zonas urbanas.

16) No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea.

17) Llevar pasajeros a la izquierda del conductor en los vehículos de transporte público.

18) Aumentar la velocidad cuando otro vehículo trate de sobrepasar

19) No portar el carné de identificación de conductor de manera visible, en vehículos de transporte público de personas.

20) Llevar pasajeros en las gradas, guardafangos, parrillas o lugares no destinados para tal fin.

21) Conducirse más de dos (2) personas en una motocicleta o contraviniendo la norma sobre el uso obligatorio del casco protector del conductor de la moto y su acompañante.

22) Circular sin hacer uso del cinturón de seguridad para el conductor y sus acompañantes, y no asegurando la protección de niños menores de cinco (5) años que obligatoriamente tienen que estar en el asiento trasero del vehículo.

23) Dañar o alterar las señales de tránsito o instalar señales de tránsito no autorizadas.

24) Detener un vehículo en una intersección obstruyendo la circulación sin causa justificada.

25) Abandonar un vehículo en la vía pública, respondiendo por el pago del servicio de grúa por su traslado.

26) Evadir el sistema de control de peso y dimensiones por parte de los vehículos de carga, así como las estaciones de conteo para estudio de origen y destino o cualquier otra investigación de tráfico.

27) Transportar niños o niñas menores de doce (12) años en el asiento delantero derecho.

ARTÍCULO 100.- Son infracciones leves:

1) Una vez transcurrido el período de matrícula establecido por la autoridad competente, no estar matriculado el vehículo, dando lugar al decomiso del mismo.

- 2) Estacionarse temporalmente en la vía pública, de tal forma que interrumpa el tránsito.
- 3) Bloquear u obstaculizar la circulación conduciendo a baja velocidad.
- 4) Usar dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia o de la policía; adicionar otro tipo de luces no autorizadas;
- 5) Exceder los niveles de emisiones y ruidos, por el sistema de escape y dispositivos sonoros.
- 6) Desatender e irrespetar las señales del personal autorizado que se encuentre realizando trabajos de señalización o reparación vial.
- 7) Negarse a recibir la esquila de infracción.
- 8) Circular en un vehículo sin limpiaparabrisas, cristales o con la visual obstruida.
- 9) Estacionar un vehículo a la izquierda contra el sentido de la circulación.
- 10) Circular sin las respectivas herramientas, llanta de repuesto o señales de precaución, y,
- 11) El hacer escándalo público por medio del uso de aparatos de sonido en forma estridente y ruidosa en los vehículos incluyendo la bocina.

ARTÍCULO 101.- La sanción económica aplicable a los infractores de la presente Ley, será de acuerdo a la escala siguiente:

1. Infracciones graves: 1/3 de salario mínimo mensual en su escala más alta.
2. Infracciones menos graves: ¼ de salario mínimo mensual en su escala más alta.
3. Infracciones leves: 1/6 de salario mínimo mensual en su escala más alta.

ARTÍCULO 102.- En las infracciones y calificación de sanciones, se procederá de la manera siguiente:

1) INFRACCIONES GRAVES

- a) Cualquier infracción grave cometida por primera vez dará lugar a la aplicación de la multa correspondiente contemplada en el Artículo 101 de esta Ley. Si hubiese personas fallecidas o lesionadas se suspenderá precautoriamente la licencia de conducir.
- b) En caso de reincidencia por segunda vez, en el período de un año, se aplicará la multa original aumentada en un cincuenta por ciento (50%) y accesoriamente se suspenderá la licencia de conducir por un período de seis (6) meses; y,
- c) La reincidencia por tercera vez siempre dentro del período de un año, se sancionará con la multa original aumentada en un cincuenta por ciento (50%) y accesoriamente se suspenderá la licencia de conducir en forma definitiva.

Conclusión

Toda persona que pretenda adentrarse en el mundo de la conducción debe conocer las definiciones de tránsito y los tipos de faltas según su gravedad. El estudiante no se graduará de esta escuela de manejo si no muestra un deseo por conocer sus responsabilidades, deberes y derechos para el bienestar de sí mismo y de la comunidad.

Bibliografía.

El material antes descrito fue tomado en su totalidad de la ley de tránsito vigente.